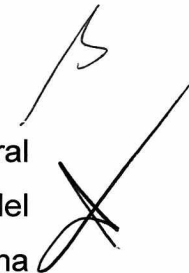


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las designaciones de las titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, así como de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos, y del Centro de Formación y Desarrollo, a propuesta del Consejero Presidente.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código abrogado).
- IV. El 27 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo ACU-81-14, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, a propuesta del Consejero Presidente, aprobó, entre otras designaciones, la de los ciudadanos Jesús Arturo Flores López y Jesús Medina Franco, como titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, respectivamente.
- V. El 16 de febrero de 2015, mediante Acuerdo ACU-22-15, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, a propuesta del Consejero Presidente, aprobó, entre otras designaciones, la de la ciudadana

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be a stylized 'S' or 'B' with a long horizontal stroke extending to the right, and a large 'X' or similar mark below it.

Karla Sofía Sandoval Domínguez, como titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

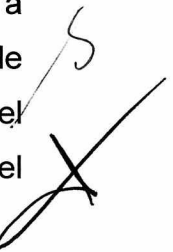
- VI. El 25 de enero de 2016, mediante Acuerdo ACU-10-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, a propuesta del Consejero Presidente, aprobó ratificar, entre otras designaciones, las correspondientes a la y los ciudadanos Jesús Arturo Flores López, Jesús Medina Franco y Karla Sofía Sandoval Domínguez, como titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos, y del Centro de Formación y Desarrollo, respectivamente.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los entonces vigentes *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”* aprobados el 9 de octubre de 2015 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante Acuerdo INE/CG865/2015.

- VII. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), aprobado por el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG661/2016, de 7 del mismo mes y año.
- VIII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- IX. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal

y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- X. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-042-16, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que, entre otras, se cambió la denominación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana para quedar como "*Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación*".
- XI. El 12 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del INE, aprobó la designación de las y los ciudadanos Myriam Alarcón Reyes, Carolina del Ángel Cruz, Mauricio Huesca Rodríguez y Bernardo Valle Monroy, como Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); quienes rindieron la protesta de ley el 1 de octubre siguiente.
- XII. El 29 de noviembre de 2017, la y los titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación; así como de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos, y del Centro de Formación y Desarrollo, presentaron solicitud para dar por concluida su relación laboral con el Instituto Electoral a través de la celebración de un convenio, con efectos a partir del 20 de diciembre próximo, y manifestaron su voluntad para no participar en el procedimiento de ratificación a que se refiere el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones.



Considerando:

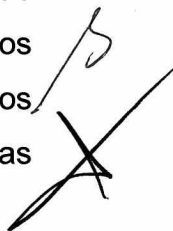
1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, Apartado A, inciso e) y 50, párrafo 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuenta con plena autonomía técnica y de gestión. Asimismo, tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los procesos de participación ciudadana.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la

protección más amplia y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. Asimismo, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.

4. Que de conformidad con los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
5. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como por la o el Secretario Ejecutivo y las o los representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
6. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario

extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

7. Que conforme a lo previsto en los artículos 37, fracciones I, III y V, 93 y 98 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo General, Órganos Ejecutivos (Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación) y Órganos Técnicos (Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y del Centro de Formación y Desarrollo).
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, fracción XI, incisos a) y b), en relación con el 77, fracción III del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar a propuesta del Consejero Presidente, entre otros, a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los organismos públicos electorales locales (OPLE), con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de las y los Consejeros Distritales y Municipales, así como de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos.



10. Que en el considerando 2 del Acuerdo INE/CG661/2016, la autoridad electoral nacional indicó que, sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos en el Reglamento de Elecciones, a fin de que sean observados por los OPLE.
11. Que en términos de los artículos 1, numerales 1, 2 y 3, y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de este ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones, para la designación de las y los funcionarios electorales, como es el caso de la y los titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos, y del Centro de Formación y Desarrollo.
12. Que el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, estipula que para la designación de las y los funcionarios que ocupen los cargos a los que se refiere el considerando anterior, la o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento".

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Por tanto, para el presente caso debe considerarse lo dispuesto en los artículos 90 y 99 del Código, conforme a los cuales, los requisitos para ser designado titular de alguna Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica son los previstos para los Consejeros Electorales, con las salvedades siguientes:

- I. Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años;
- II. Acreditar residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación;
- III. Desempeñar o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios;
- IV. Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario(a) de Estado, Secretario(a) de Gobierno, Procurador(a), Subsecretario(a), Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno de la Ciudad de México, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;
- V. Haber obtenido el registro como precandidato(a) o candidato(a) a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;
- VI. Ser directivo(a) de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación y,
- VII. Ser ministro(a) de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General, que establece como requisitos para ser Consejero Electoral, los siguientes:



- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, ni subsecretario(a) u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe(a) de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.¹

13. Que el artículo 24, numerales 3 y 4, establece que las propuestas para la designación de las y los servidores públicos estará sujeta a la valoración

¹ El requisito de "No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad", fue inaplicable por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia de 4 de mayo de 2017, dictada en el expediente SUP-JDC-249/2017 y SUP-JDC-250/2017, Acumulados. Ello, al considerar que la exigencia del referido requisito para ser consejero de un OPLE, es una restricción del derecho a integrar las autoridades electorales que no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional. La restricción impugnada no se encuentra prevista en la Constitución sino en una Ley Secundaria, en ese sentido, para que la misma sea permitida debe tener una justificación constitucional, es decir, el objetivo de la restricción debe estar legitimado. De ahí que, para efectos del presente Acuerdo, dicho requisito no es exigible.

curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeros(as) Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.

14. Que el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones que realicen los OPLE deberán ser informadas al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.
15. Que en ese contexto, y en virtud de las vacantes que habrán de generarse con motivo de las solicitudes de conclusión de la relación laboral a que se refiere el antecedente XII del presente Acuerdo, el Consejero Presidente, en ejercicio además de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI, incisos a) y b), y 77, fracción III del Código, pone a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de las personas a ocupar los cargos vacantes, acompañada de sus respectivos *currículum vitae* y la documentación que lo sustenta, con efectos a partir del 20 de diciembre de 2017, como a continuación se detalla:

Persona propuesta	Cargo
Marisonia Vázquez Mata	Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
María Guadalupe Zavala Pérez	Titular de Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
Mónica Scott Mejía	Titular de Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo

16. Que analizada que fue dicha propuesta por las y los referidos integrantes de este Consejo General, realizadas las entrevistas y las valoraciones curriculares correspondientes, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que las aspirantes mencionadas

cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Código para ser designadas en los cargos propuestos, tal como se advierte de las siguientes tablas²:

Marisonia Vázquez Mata. Requisitos para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación:

Requisitos ³	Documento con el que se acredita
<p>Ser ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además⁴ de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento, es ciudadana y tiene más de 30 años al día de su designación. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
<p>Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Título de Licenciada en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 22 de abril de 1999, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, registrado a fojas 526, del libro A-323. • Original de la Cédula Profesional número 3239455, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 8 de diciembre del 2000. • Originales de los nombramientos que acreditan que dentro del Instituto Electoral ha desempeñado diversos cargos como Secretaria Técnica

² El Secretario del Consejo General del Instituto Electoral integró los expedientes respectivos para consulta, con las copias cotejadas de los documentos originales que se describen en dichas tablas, así como con las copias simples, que presentaron las personas aspirantes junto con su *currículum vitae*.

³ Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el Código.

⁴ La exigencia de ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad se establece en el artículo 100, inciso a) de la Ley General, aplicable en términos del artículo 90 del Código.

	<p>Jurídica en Dirección Distrital, Subdirectora de Normatividad y Consulta de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, Presidenta de Consejo Distrital, Directora Técnica Jurídica en Dirección Distrital, Coordinadora Distrital, así como titular de Órgano Desconcentrado de Dirección Distrital.</p>
<p>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años⁵.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del currículum vitae, con originales y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: <i>"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento son verídicos"</i>.</p>
<p>⁶ Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años⁷ anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que es originaria del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
<p>No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original de la Constancia de No existencia de Registro de Inhabilitación número 51415, de fecha 29 de noviembre de 2017, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, Dirección de Situación Patrimonial, de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Presenta copia del pago de derechos, productos y aprovechamientos, con el que se acredita que la profesionista solicitó su Constancia de no inhabilitación a la Dirección General de

⁵ Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción I del Código.

⁶ Este requisito se contempla en el artículo 100, inciso f) de la Ley General.

⁷ La temporalidad de tres años se establece en el artículo 90, fracción II del Código.

	<p>Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lo anterior, es un hecho público y notorio que la ciudadana Marisonia Vázquez Mata, no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, toda vez que desde el 16 de diciembre de 1999 ha sido servidora pública de este Instituto Electoral. • Asimismo, presenta original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p> <p>No haber sido registrada como precandidata⁸ o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco⁹ años anteriores a la designación.</p> <p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco¹⁰ años anteriores a la designación.</p> <p>No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos análogo o superior en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta municipal, Síndico o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cinco¹¹ años de anticipación al día de su nombramiento.</p> <p>¹²No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.

⁸ La calidad de precandidato es un requisito contemplado en el artículo 90, fracción V del Código.

⁹ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción V del Código.

¹⁰ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción VI del Código.

¹¹ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción IV del Código.

¹² Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción III del Código y en el 100, inciso g) de la Ley General, pero la temporalidad de cinco años, se desprende del primero de los artículos mencionados.

¹³No ser ministra de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.

María Guadalupe Zavala Pérez. Requisitos para ser titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos:

Requisitos ¹⁴	Documento con el que se acredita
Ser ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además ¹⁵ de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento, es ciudadana y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciada en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 10 de enero de 2008, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, registrado a fojas 248, del libro A-541. Original de la Cédula Profesional número 5474459, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 8 de abril del 2008. Original del Título de Especialista en Derecho Electoral, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 23 de agosto de 2012. Original de la Cédula Profesional número 7930456, expedida por la

¹³ Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción VII del Código.

¹⁴ Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el Código.

¹⁵ La exigencia de ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad se establece en el artículo 100, inciso a) de la Ley General, aplicable en términos del artículo 90 del Código.

	<p>Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 15 de febrero del 2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Originales de los nombramientos que acreditan su experiencia en materia electoral, destacando el de Secretaria Auxiliar en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Subdirectora de Contratos y Normatividad del otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal
Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años ¹⁶ .	<ul style="list-style-type: none"> • Original del currículum vitae, con originales y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: <i>"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento son verídicos"</i>.</p>
¹⁷ Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años ¹⁸ anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<ul style="list-style-type: none"> • Credencial de Elector con fotografía expedida por el INE, la cual administrada con la información que proporciona en su currículum vitae, se desprende que cuenta con residencia efectiva en esta Ciudad, por la temporalidad indicada.
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia de No existencia de Registro de Inhabilitación número 51486, de fecha 29 de noviembre de 2017, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, Dirección de Situación Patrimonial, de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. • Presenta copia del pago de derechos,

¹⁶ Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción I del Código.

¹⁷ Este requisito se contempla en el artículo 100, inciso f) de la Ley General.

¹⁸ La temporalidad de tres años se establece en el artículo 90, fracción II del Código.

	<p>productos y aprovechamientos, con el que se acredita que la profesionista solicitó su Constancia de no inhabilitación a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lo anterior, es un hecho público y notorio que la ciudadana María Guadalupe Zavala Pérez, no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. • Asimismo, presenta original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.
<p>No haber sido registrada como precandidata¹⁹ o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco²⁰ años anteriores a la designación.</p>	
<p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco²¹ años anteriores a la designación.</p>	
<p>No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos análogo o superior en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta municipal, Síndico o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cinco²² años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	
<p>²³No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios.</p>	

¹⁹ La calidad de precandidato es un requisito contemplado en el artículo 90, fracción V del Código.

²⁰ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción V del Código.

²¹ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción VI del Código.

²² La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción IV del Código.

²³ Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción III del Código y en el 100, inciso g) de la Ley General, pero la temporalidad de cinco años, se desprende del primero de los artículos mencionados.

<p>²⁴No ser ministra de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.</p>	
--	--

Mónica Scott Mejía. Requisitos para ser titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo:

Requisitos ²⁵	Documento con el que se acredita
Ser ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además ²⁶ de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento, es ciudadana y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la Cédula Profesional número 36920225, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 30 de septiembre del 2002. Originales de los nombramientos que acreditan que dentro del Instituto Electoral ha desempeñado diversos cargos, destacando el de Coordinadora Distrital, ahora titular de órgano desconcentrado.
Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años ²⁷ .	<ul style="list-style-type: none"> Original del currículum vitae, con originales y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas,</p>

²⁴ Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción VII del Código.

²⁵ Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el Código.

²⁶ La exigencia de ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad se establece en el artículo 100, inciso a) de la Ley General, aplicable en términos del artículo 90 del Código.

²⁷ Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción I del Código.

	<p>por parte de la profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: <i>"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento son verídicos"</i>.</p>
<p>²⁸Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años²⁹ anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que es originaria del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
<p>No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia de No existencia de Registro de Inhabilitación número 51443, de fecha 29 de noviembre de 2017, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, Dirección de Situación Patrimonial, de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. • Presenta copia del pago de derechos, productos y aprovechamientos, con el que se acredita que la profesionista solicitó su Constancia de no inhabilitación a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública. • Lo anterior, es un hecho público y notorio que la ciudadana Mónica Scott Mejía, no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, toda vez que desde el 6 de diciembre de 1999 ha sido servidora pública de este Instituto Electoral. • Asimismo, presenta original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en el impedimento.

²⁸ Este requisito se contempla en el artículo 100, inciso f) de la Ley General.

²⁹ La temporalidad de tres años se establece en el artículo 90, fracción II del Código.

Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.
No haber sido registrada como precandidata ³⁰ o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco ³¹ años anteriores a la designación.	
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco ³² años anteriores a la designación.	
No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos análogo o superior en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta municipal, Síndico o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cinco ³³ años de anticipación al día de su nombramiento.	
³⁴ No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios.	
³⁵ No ser ministra de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.	

17. Que por lo expresado en el considerando anterior, este Consejo General considera procedente aprobar las designaciones propuestas por el Consejero Presidente, con efectos a partir del 20 de diciembre de 2017, para quedar en los siguientes términos:

³⁰ La calidad de precandidato es un requisito contemplado en el artículo 90, fracción V del Código.

³¹ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción V del Código.

³² La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción VI del Código.

³³ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción IV del Código.

³⁴ Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción III del Código y en el 100, inciso g) de la Ley General, pero la temporalidad de cinco años, se desprende del primero de los artículos mencionados.

³⁵ Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción VII del Código.

Profesionista	Cargo
Marisonia Vázquez Mata	Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
María Guadalupe Zavala Pérez	Titular de Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
Mónica Scott Mejía	Titular de Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo

En razón de lo expuesto, el Consejo General emite el siguiente:

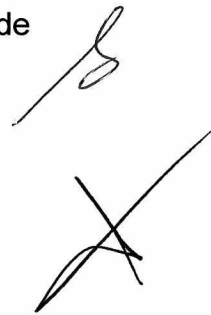
A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las designaciones de las titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, así como de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos, y del Centro de Formación y Desarrollo, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente acuerdo, en copia certificada, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México.

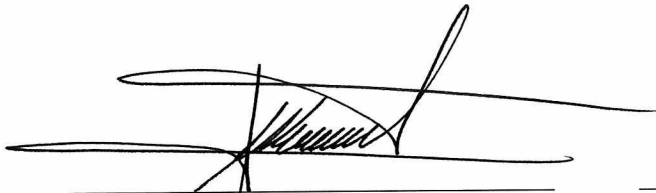
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, emitir circular mediante la cual comunique a todo el personal del Instituto Electoral las designaciones objeto de este Acuerdo.



QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx*, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en oficinas centrales como en sus Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iecm.mx*.

Así lo aprobaron, en lo general, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y, en lo particular, por cuanto hace a la designación de las Titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación y de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, por unanimidad de seis votos, con la excusa de la Consejera Electoral Myriam Alarcón Reyes; en sesión pública el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario del Consejo